

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00196 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder debidamente conferido en el que especifique el objeto del asunto, indicando concretamente la clase de división que pretende por medio de esta acción, el inmueble objeto de litigio y teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, como el Decreto 806 de 2020 de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

3.- Indíquese en la introducción de la demanda el número de documento de identidad y el domicilio de los demandados (*art 82 num. 2° C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

4.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3° del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas (*num 4° del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2° y num. 2° del art. 90 ibídem*).

5.- Arrímese el avalúo catastral del inmueble objeto de división correspondiente al presente año (*num. 4° del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

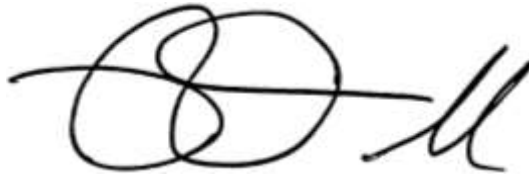
6.- Alléguese dictamen pericial ajustado a las exigencias del art. 226 del C.G.P., y con las indicaciones previstas en el inciso 3° del artículo 406 *ibídem* (*num. 2° art. 90 del C.G.P.*).

7.- Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la litis, con una expedición no superior a treinta (30) días (*inciso 2° del art. 406 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

8.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “*Cuantía*” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de junio de 2021**

Notificado por anotación en ESTADO No. **031** de esta misma fecha.

La Secretaria,



BIBIANA ROJAS CACERES

1

CJA

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b312e539b0c839e3f0459a1ee568ea40aee54b70a0a700e1df9c1bc5a1c6bb4**

Documento generado en 31/05/2021 04:23:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.